

RESOLUCION EXENTA N°

015/

716

MAT.: APRUEBA CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS ENTRE JUNJI Y CONSTRUCTORA MARIA ALEJANDRA VIDELA MORENO E.I.R.L.

LA SERENA, 27 OCT 2016

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley N° 20.882, que aprobó el Presupuesto Público para el año 2016, el D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución 015/026, de febrero del año 2000, que delega facultades en la Directora Regional, la Resolución N° 015/018, de 23 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2° Que, mediante la Resolución Exenta N° 015/601, de fecha 30 de Agosto de 2016, de la Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, empresa contratista **CONSTRUCTORA MARÍA ALEJANDRA VIDELA MORENO E.I.R.L.**, representada legalmente por doña **MARÍA ALEJANDRA VIDELA MORENO**, se adjudicó la obra denominada **"REPOSICIÓN JARDÍN INFANTIL EL CHINEO, COMUNA DE COMBARBALA"**.

3° Que, resulta indispensable regularizar administrativamente la suscripción del contrato de obras adjudicado.

RESUELVO:

- **APRUEBESE** el contrato de ejecución de obras entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Constructora María Alejandra Videla Moreno E.I.R.L., el cual en su tenor literal expone lo siguiente:

**“CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

Y

CONSTRUCTORA MARIA ALEJANDRA VIDELA MORENO E.I.R.L.

En la ciudad de La Serena, a 15 de Septiembre de 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES – DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO**, R.U.T. 70.072.600-2, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada para estos efectos por doña **MARÍA ANGÉLICA ROMERO ZULETA**, Directora Regional de JUNJI, Región de Coquimbo, cédula nacional de identidad N° 9.233.047-8, Asistente Social, ambas domiciliadas en Cristóbal Colon N° 641, comuna de La Serena, región de Coquimbo, en adelante “la **JUNJI**”, y la empresa contratista **CONSTRUCTORA MARÍA ALEJANDRA VIDELA MORENO E.I.R.L.**, RUT N° 76.228.818-4, representada legalmente por doña **MARÍA ALEJANDRA VIDELA MORENO**, cédula de identidad N° 10.812.206-4, ambas domiciliadas en calle Ercilla N°542, sector Esperanza, comuna de Rancagua, región del Libertador Bernardo O’Higgins, en adelante “**EL CONTRATISTA**” se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/601, de fecha 30 de Agosto de 2016, la **JUNJI** encomienda a la empresa contratista **CONSTRUCTORA MARÍA ALEJANDRA VIDELA MORENO E.I.R.L.**, representada legalmente por doña **MARÍA ALEJANDRA VIDELA MORENO**, la ejecución de la obra denominada “**REPOSICIÓN JARDÍN INFANTIL EL CHINEO, COMUNA DE COMBARBALÁ**”, por un monto total de **\$286.724.179 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS)** IVA Incluido, de acuerdo al plazo y condiciones de contratación que se indican en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: El detalle de las obras a ejecutar y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales forman partes integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar.

- a) La Resolución Exenta N° 015/601, de fecha 30 de Agosto de 2016, de adjudicación de la propuesta “**REPOSICIÓN JARDÍN INFANTIL EL CHINEO, COMUNA DE COMBARBALÁ**”.
- b) Los presupuestos presentados por el **CONTRATISTA** de la obra a ejecutar.
- c) Documentos de publicación y adjudicación del sistema Mercado Público.

TERCERO: El plazo de ejecución de la obra contratada será de **240 días corridos** a contar del día hábil siguiente de la fecha de la entrega de terreno.

CUARTO: El lugar de entrega del servicio será en la localidad de El Chino, comuna de Combarbalá.

QUINTO: Se considera valor proforma los aranceles municipales que deriven del Permiso de Edificación.

La **JUNJI** no pagará estudios que no hayan sido aprobados previamente por la institución.

El valor de los servicios efectuados bajo esta modalidad serán pagadas por **JUNJI** en el precio real que resulta de su ejecución. Para ello el contratista deberá acompañar la boleta o factura correspondiente a dicho permiso o estudio, a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

SEXTO: El Contratista será responsable por todo accidente, daño o perjuicio que durante la vigencia del Contrato, y a raíz de su ejecución, pudiere ocurrir a sus empleados u obreros, a terceros o a la propiedad existente.

El Contratista obtendrá y mantendrá vigente durante el período del Contrato, todos los seguros que se detallan más adelante.

Las pólizas de seguros no se reducirán en la suma indemnizada por ninguna eventualidad, continuando con plena validez por el valor total durante todo el período de vigencia.

De acuerdo con lo señalado en este numeral, el Contratista obtendrá y mantendrá vigentes todos los seguros exigidos en las Bases. Los costos que demanden los seguros exigidos y aquellos que el Contratista estime necesarios, se considerarán incluidos en sus Gastos Generales.

Las pólizas de estos seguros deberán ser obtenidas por el Contratista previamente a la firma del Contrato del cual pasarán a formar parte integrante.

El Mandante a través de la I.T.O., queda facultado para exigir la acreditación del pago de las primas de estos seguros, en cualquier momento durante la ejecución de las obras.

Los seguros señalados corresponden a aquéllos que normalmente debe contratar la empresa Contratista para resguardarse contra siniestros u otras causas que le impidan cumplir el Contrato, sean o no de responsabilidad del Contratista.

El Contratista y/o Subcontratista deberá asegurar expresamente los materiales y obras de responsabilidad del Contratista como administrador o depositario, incluyendo también las instalaciones de Faena, talleres, bodegas, oficinas y cualquier otra construcción temporal cuyo objetivo sea para la materialización de la Obra Contratada. Asimismo cuando se otorguen aumentos de Obras, estos aumentos de obra deberán ser incluidos en la "Obra Asegurada".

Todas las gestiones que sea necesario realizar ante las Compañías de Seguros, deberá hacerlas el Contratista a su cargo y costo.

En todos los seguros deberán figurar como beneficiarios (asegurados) el propio Contratista y el Mandante.

Seguros Exigibles: El Contratista y/o sus Subcontratistas contratarán y mantendrán vigente hasta la recepción definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva, los seguros que se mencionan a continuación. Los seguros deberán cubrir los riesgos de todo el personal y de sus acciones.

Seguro de compensación legal de accidentes del trabajo: Se exige de acuerdo a Ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Seguro contra todo riesgo de Construcción y Montaje: El Contratista deberá contratar a satisfacción del Mandante, un seguro contra todo riesgo de Construcción y Montaje, para cubrir las obras del Contrato, por el plazo que dure la ejecución de la obra y su aumento de plazo.

El Contratista deberá incluir también en este seguro, las maquinarias y equipos móviles de su propiedad, que ocupará en la ejecución de las obras, como también los equipos y materiales del Proyecto, proporcionados por él y por el Mandante, que el Contratista o sus Subcontratistas deban montar. Además, deberá cubrir por medio de un adicional, el riesgo de transporte de los equipos y materiales de propiedad del Mandante y del Contratista, que deban ser trasladados desde sus propias bodegas, bodegas del Mandante, o bodegas de proveedores hasta el lugar de las obras.

El seguro contra todo riesgo de construcción y montaje deberá cubrir en todo momento el costo total de las obras construidas, tanto directamente por el Contratista, como por sus Subcontratistas.

Cubrirán también los suministros de materiales y componentes, maquinarias propias y de terceros, vehículos, el personal propio y de terceros, etc.

En suma, cubrirá todos los bienes y personas relacionadas con la obra de construcción. Se debe establecer claramente como asegurado adicional a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

Seguro de Responsabilidad Civil de Construcción: El Contratista deberá contratar a satisfacción del Mandante, un seguro contra daños a la propiedad pública y privada, y a las personas, para cubrir una responsabilidad civil, por el plazo que dure la ejecución de la obra y su aumento de plazo y por un monto equivalente al 10 por ciento del monto total del contrato.

Esta póliza deberá ser de "Responsabilidad Civil Cruzada", considerando el personal, los bienes y las instalaciones del Mandante, como si fueran de terceros.

Se debe establecer claramente como asegurado adicional a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

Las cláusulas de cobertura que deberá incluir, serán al menos las siguientes:

- a) Muerte de terceras personas y lesiones corporales causadas a las mismas.
- b) Daños causados a bienes de propiedad o arrendados directamente por el Mandante.
- c) Daños por incendio y explosión causados por El Contratista, su personal o terceros, como subcontratistas, instaladores, etc., o personal de éstos, que trabajen en la obra.

Daños No Cubiertos por los Seguros: El hecho que el Mandante apruebe y acepte los seguros anteriores no limita la responsabilidad del Contratista, si los daños exceden el monto de la póliza o lo reglamentado por las autoridades o institutos de previsión. En tal caso el Contratista quedará personalmente responsable de cubrir cualquier diferencia. El Mandante está facultado para pagarse de los daños causados con ocasión del respectivo Contrato, de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato. En caso que el Mandante ejerza esta facultad, el Contratista podrá recurrir al seguro para recuperar parte o el total del costo de los daños.

El Contratista se obliga expresamente a responder y pagar todo daño o perjuicio que se produzca o se ocasione en accidentes de tránsito u otros relacionados con la Obra contratada, cualquiera sea la causa, razón o motivo del accidente originado por responsabilidad total o parcial del Contratista.

Dicha responsabilidad se extenderá incluso a aquellos casos en que encontrándose asegurado el riesgo respectivo, la Compañía de Seguro retardare el pago, o se negare a pagar los daños resultantes de acuerdo con cláusulas de la póliza u otras normas legales o reglamentarias o a disposiciones internas, comprometiéndose el Contratista a asumir la total responsabilidad en el accidente y a soportar el pago de tales daños o perjuicios, liberando al Mandante por los hechos que se produzcan y de todo cobro que se le formule.

Duración de los Seguros: El Contratista deberá mantener vigentes los Seguros mencionados, durante los periodos señalados para cada seguro.

En caso de otorgarse extensión del plazo contractual o atraso en la Recepción Provisoria, el Contratista deberá prorrogar el período de vigencia de los Seguros, en igual número de días y el costo de éstos, será de cuenta del Contratista.

El Mandante se reserva el derecho de verificar y exigir la vigencia de los Seguros anteriormente indicados. El contratista deberá acompañar una fotocopia de las pólizas de los seguros contratados al momento de la suscripción del contrato los cuales quedarán como antecedentes de dicho instrumento.

SÉPTIMO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, modificar o paralizar temporalmente la obra, lo que deberá sancionarse mediante una Resolución fundada.

Las modificaciones de obras sólo se podrán llevar a cabo, si es que estas derivan de un cambio de proyecto que no pudo tener en cuenta el contratista al momento de presentar su oferta y que sean necesarias para llevar a mejor término la obra contratada. Dichas modificaciones sólo podrán efectuarse hasta por un **30% del valor total del contrato**, debiendo el contratista presentar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato y obligaciones laborales, por el mayor valor efectivo, en los porcentajes y vigencias estipulados en el contrato original.

Los aumentos o disminuciones de obras se cotizarán al mismo valor de los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

La oferta del contratista incluye el costo total de la obra, por lo que no podrá cobrar ningún tipo de obras extraordinarias. No obstante, a exclusivo juicio de la JUNJI, podrá ésta ordenar obras extraordinarias o el empleo de materiales de mayor costo a los considerados en los precios unitarios convenidos, siempre y cuando los valores unitarios sean acordados y exista disponibilidad presupuestaria debidamente autorizada.

OCTAVO: Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales, el contratista presenta en este acto una garantía consistente en la **Boleta de Garantía N° 6775067**, tomada a nombre de la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**, por la suma de **\$14.336.209** (catorce millones trescientos treinta y seis mil doscientos nueve pesos), equivalente al 5% del valor total del contrato, con una vigencia mínima del plazo de ejecución de la obra incluidas las modificaciones si las hubiese, aumentada en 300 días corridos.

Su devolución se efectuará a través de la Oficina de Tesorería, de manera posterior a la Recepción Provisoria sin observaciones y a la entrega de la garantía de "Buena Ejecución de Obras".

La glosa de la Garantía indica: **"En garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato de la licitación pública Reposición Jardín Infantil El Chineo, Comuna de Combarbalá"**.

En el caso de existir aumentos de obra y/o plazo, el contratista estará obligado a aumentar el monto de la garantía del contrato en las mismas condiciones que el documento en garantía anterior, además se debe prorrogar la vigencia de la misma en los días en que haya sido ampliado el plazo que hubiere sido solicitado.

En el caso que el documento en garantía anterior cumpla con el plazo ampliado, el contratista puede entregar un documento de garantía por el saldo.

NOVENO: Para garantizar la buena ejecución de las obras, se exigirá una garantía consistente en una Boleta Bancaria de Garantía, Vale Vista o Póliza de Garantía de ejecución inmediata, depósito a la vista y certificado de fianza, como además toda otra que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones dispuestas en el artículo 31 del Decreto Supremo N°1410, de 2014, del Ministerio de Hacienda, tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por una suma equivalente al 5% del valor neto del contrato, con una vigencia de hasta 60 días hábiles, posteriores a la liquidación del contrato.

Esta garantía deberá ser pagadera a la vista y tener el carácter irrevocable. La garantía deberá expresarse en pesos chilenos.

Esta garantía será entregada en la Dirección regional, en forma previa a la firma del acta de recepción provisoria y su devolución se efectuará a través de la Oficina de Tesorería, de manera posterior a la liquidación del contrato.

La glosa de la Garantía debe indicar, **“en garantía de la buena ejecución de la obra Reposición Jardín Infantil El Chineo, Comuna de Combarbalá,”**. En el caso de los Vale Vista, esta glosa deberá expresarse en una declaración jurada del contratista, la cual se adjuntará al mencionado documento.

DÉCIMO: El **plazo de ejecución referencial mínimo de las obras será de 240 días corridos**. Estos días se contarán desde la fecha de entrega de terreno al contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, el oferente podrá solicitar a la JUNJI, mediante una carta fundada, ingresada en la oficina de partes con una antelación mínima de 15 días corridos del vencimiento del plazo convenido, una prórroga del plazo para la ejecución de las obras, la que a su juicio exclusivo podrá aceptar o rechazar, total o parcialmente, previo informe del Inspector Técnico de las Obras (I.T.O.), quien certificará el caso fortuito y/o fuerza mayor.

Se entenderá por caso fortuito o de fuerza mayor, la definición contenida en el artículo 45 del Código Civil: *“se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, un apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*

Si se produjere un atraso injustificado o una paralización de las obras, superior a 15 días corridos, se podrá poner término anticipado del contrato, sin perjuicio de la aplicación de multas correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Los pagos se efectuarán por estado de pago que el contratista deberá presentar en las oficinas de la Dirección Regional de la JUNJI, previo informe favorable de la I.T.O. de la JUNJI y acompañando la documentación referida al cumplimiento de las obligaciones laborales de los trabajadores.

Asimismo se establece que las partidas del presupuesto del contratista, en que la unidad de mensura sea global, no se podrán cursar pagos en forma fraccionada, por lo cual se cancelará una vez ejecutada totalmente.

Será requisito previo para que el mandante efectúe los pagos, haber suscrito el contrato correspondiente con el contratista adjudicado, así como también haber hecho entrega, este último, de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y de las Pólizas de Seguro, según se exige en estas Bases.

La I.T.O. devolverá al Contratista los estados de pago que contengan errores o que no se ajusten a los términos del contrato, debiendo rehacerlos y volver a presentarlos nuevamente para su revisión.

Los Estados de Pago se pagarán exclusivamente en pesos chilenos (\$), moneda legal.

Los estados de pago serán considerados como abonos parciales que el mandante efectúa durante el curso de los trabajos y tendrán el carácter de un adelanto concedido al contratista a cuenta del valor de la obra. En ningún caso se considerará este adelanto como la aceptación por parte del el mandante de la cantidad y calidad de obra ejecutada por el contratista y a la cual corresponde dicho abono.

Los estados de pago se presentarán en el formulario diseñado por la JUNJI y de acuerdo a las instrucciones de la I.T.O., con identificación de cada partida, ítem, descripción, unidad, porcentaje de avance.

ESTADO DE PAGO: Los estados de pago se cancelarán mensualmente de acuerdo a avance de obra certificado por la I.T.O. del proyecto. Además, en los casos que lo amerite el contratista deberá presentar los certificados de calidad de materiales exigidos en las especificaciones técnicas, relativos a los estados de avance efectivo de la obra.

El **Último Estado de Pago** deberá ser acompañado de los proyectos definitivos de arquitectura, estructura y especialidades, las certificaciones de las instalaciones sanitarias, eléctricas, de gas, emitidas por los organismos pertinentes, los que serán de cargo y responsabilidad del contratista. Además de recepción provisoria sin observaciones y certificado de ingreso de solicitud de recepción final municipal.

Junto con lo detallado precedentemente, el contratista debe hacer entrega de las garantías correspondientes a equipos, equipamiento y sistemas instalados: colectores solares, sistemas de calefacción, cocinas, cocinilla, fogón, calefón, campana de extracción.

Pagos de diseños de especialidades: El diseño de las especialidades se cancelará en un porcentaje no superior al 80 % una vez se aprueben por parte de la inspección, previo ingreso y recepción mediante oficina de partes de la JUNJI. El 20 % restante se cancelará una vez el contratista obtenga el certificado y/o declaración por parte de la autoridad competente de las respectivas instalaciones involucradas. En el caso del proyecto de arquitectura y cálculo, esto será una vez obtenida la recepción municipal por parte de la D.O.M.

FACTURACIÓN: Una vez aprobados los estados de pago por el mandante, a través de la I.T.O., el contratista podrá documentar su cobro emitiendo una factura por el valor aprobado, previo a su cancelación.

Todas las facturas de proveedores por materiales e insumos deberán hacerse a nombre del contratista, salvo indicación expresa en contrario por parte del mandante (pagos valores proforma, que deben emitirse a nombre de la JUNJI).

Para el caso del pago de los diseños de especialidades (proyectos), el contratista deberá emitir y presentar a la JUNJI facturas exentas de impuestos.

No se pagará ningún trabajo que no haya sido efectivamente prestado.

Se hace presente que la JUNJI puede reclamar el contenido de las facturas dentro del plazo de 30 días corridos, conforme al art. 3° de la ley 19.983.

En el evento que existieran saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con los actuales trabajadores del contratista en los últimos dos años, los primeros estados de pago generados en razón del contrato que se le celebre en virtud de las presentes bases de licitación, deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones; en este caso el contratista deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato.

El contratista al momento de solicitar que se curse cada estado de pago, deberá adjuntar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones o cotizaciones de seguridad social adeudadas a los trabajadores relacionados con el contrato de obra o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

En el caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores contratados durante los últimos dos años, los respectivos estados de pago producto del contrato licitado, deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

Para los efectos indicados precedentemente, el contratista deberá acompañar para cada pago, un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales (F 30), liquidaciones de sueldos debidamente firmadas por los trabajadores, cotizaciones previsionales de todos los trabajadores, extendida por la entidad legalmente autorizada para tales efectos. En su defecto, deberá adjuntar las planillas de pago de imposiciones previsionales legalizadas ante Notario. Deberá también adjuntar los contratos de todos los trabajadores de la obra (sólo en una ocasión por trabajador).

El contratista presentará para cada estado de pago la factura, la que se ingresará en la Oficina de Partes correspondiente.

Para cursar los estados de pago el contratista deberá presentar los certificados de calidad de materiales exigidos en las especificaciones técnicas, relativos a los estados de avance físico de la obra.

Se hace presente que la JUNJI puede reclamar el contenido de las facturas dentro del plazo de 30 días corridos, conforme al art. 3° N°2 de la Ley 19.983.

No se pagará ningún trabajo que no haya sido efectivamente prestado, caso en el cual se cursarán además las multas establecidas en el presente contrato.

Si la Empresa subcontratare parcialmente algunas labores del mismo, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con los requisitos señalados en esta cláusula.

DÉCIMO SEGUNDO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles designará a un constructor civil, ingeniero constructor, arquitecto o ingeniero civil de esta área de construcción, perteneciente a la Institución, como Inspector Técnico de Obras (ITO), cuyas funciones serán entre otras: velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de las obras a través del libro de obras, velar por que se estén cumpliendo las condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudieran afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista y participar en las comisiones de la recepción provisoria y definitiva de las obras.

Las anotaciones en el libro de obras llevarán fecha y firma del I.T.O. que las instruyó, asimismo, estarán firmadas por el contratista o su representante en obra, sin perjuicio que esta última no será indispensable para la validación del acto. El libro de obras quedará bajo custodia del contratista, quien será responsable de su extravío, enmendadura y/o deterioro. Asimismo, este libro deberá resguardarse en un sitio adecuado para los efectos pertinentes.

La primera hoja del libro de obras (original) será retirada por el I.T.O., para archivar en la carpeta de obras, la segunda hoja quedará en poder del contratista y la tercera hoja se mantendrá en el libro.

El extravío del libro de obras será sancionado con una multa equivalente al 0.08% del monto neto del contrato y las enmendaduras al mismo o su deterioro será sancionado con una multa equivalente al 0.04% del monto neto del contrato.

Las Inspección Técnica de la Obra requerirá de los certificados de calidad establecidos en las especificaciones técnicas (certificado de calidad de los materiales y su aplicación, certificado de hormigones, certificado de control de maderas, certificado de material de enfierradura, certificado de bomberos, certificado de materiales contra el fuego, certificado de control de pinturas, certificado de informe de gestión y control de calidad de la obra), sin perjuicio de otros requerimientos adicionales, que a su juicio sean necesarios.

Los muestreos (análisis y mecánica de suelo, mediante método solicitado según OGUC, ensayo de compactación Proctor Modificado, ensayo de soporte CBR a suelos y ensayo de cono de Abrams a hormigones), deberán efectuarse en forma oportuna y aleatoria, a fin de que sus resultados sean representativos de la calidad exigida. Estas muestras deberán ser tomadas por un laboratorio oficial reconocido y en presencia del I.T.O.

Toda obra que a juicio del I.T.O. merezca dudas en cuanto a su calidad, sea defectuosa o no cuente oportunamente con las certificaciones de ensayos, no podrá ser incluida en ningún estado de pago mientras el contratista no haya reparado el defecto o presentado la certificación exigible entera satisfacción de la Inspección Técnica.

Todas las obras que presenten deficiencias de materiales o vicios constructivos, deberán ser demolidas y reconstruidas, de cargo del contratista.

DÉCIMO TERCERO: Por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras o de atraso en la entrega de las observaciones definidas en la recepción provisoria, se aplicará al contratista una multa equivalente al 0.08% del monto neto del contrato, las que serán descontadas del estado de pago final.

Cuando la suma de las multas exceda el 10% del monto total del contrato, se procederá a poner término al contrato y a hacer efectiva la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Por cambio del profesional señalado en su oferta técnica sin autorización de la JUNJI, se aplicará una multa diaria de 5 U.F., hasta que no se verifique la correspondiente autorización.

Además, se multará a la empresa por cada día de inasistencia del profesional Residente de Obra por un monto de 4 U.F. Dicha multa se descontará del estado de pago correspondiente al mes en que se hubiere incurrido la falta o del estado de pago más próximo y comenzará a aplicarse una vez que el contratista tenga ejecutada las instalaciones y construcciones provisionales mínimas para albergar al profesional residente.

La aplicación de dichas multas, serán notificadas al contratista a través del libro de obras, la que deberá ser firmada por él o su representante en obra.

Una vez resuelto los recursos, el Directora Regional, quedará facultada para cobrar la multa mediante Resolución fundada, remitiéndole copia de ella al contratista.

Se considerará el valor de la U.F. a la fecha del pago de la multa.

DÉCIMO CUARTO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá modificar el contrato o ponerle término anticipado, por las siguientes causales:

- a. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista, cuya calificación quedará a juicio exclusivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles
- c. Estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e. Demora de 10 o más días corridos en el inicio de las obras.
- f. Paralización injustificada de la obra por un lapso de 15 días corridos, imputable al contratista.
- g. Incumplimiento por parte del contratista, de las Instrucciones impartidas por el Inspector Técnico de Obra.
- h. Si las obras presentaren defectos graves que no pudieren ser reparados y comprometieran la seguridad de ellas u obligaren a modificaciones sustanciales al proyecto, sin perjuicio de las acciones que JUNJI adopte para dar solución al problema.
- i. Alcanzar el monto máximo de multas permitidas, según se establece en el punto XXV de las presentes bases.
- j. Si el contratista fuere una sociedad y se disolviera, encontrándose pendiente la ejecución del contrato
- k. El no cumplimiento de las observaciones establecidas por la comisión, en el momento de las recepciones.
- l. En los demás casos que autoriza la ley.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la junta Nacional de jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el portal www.mercadopublico.cl, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

En los casos indicados desde la letra a) hasta la letra l) precedentes, y cuando el termino anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del contratista, se hará efectiva por la Institución la garantía de buena ejecución de las obras y fiel cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

Se procederá a pagar al contratista, las obras efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción.

DÉCIMO QUINTO: El contratista deberá mantener permanentemente en oba a un profesional (Ingeniero Civil, Constructor Civil o Ingeniero Constructor), con experiencia de al menos 4 años en obras de edificación de cualquier tipo, quien será el encargado y la contraparte de la obra y deberá asumir la plena responsabilidad y representación del contratista para hacer efectiva las instrucciones impartidas por la Inspección Técnica y proporcionar los antecedentes e informes que se requieran.

La JUNJI podrá rechazar a este profesional por razones fundadas. Esta medida podrá hacerla extensiva a cualquier trabajador y/o subcontratista.

El contratista será responsable de la calidad de los materiales, de los errores de diseño, en caso de no cumplir con el proyecto licitado, de los vicios de la construcción y de los perjuicios que con ella se ocasionen a terceros, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2003 y siguientes del Código Civil.

El contratista será responsable de la tramitación del permiso de edificación.

El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

El contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existentes dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo los daños y perjuicios producto de incendio.

De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, alimentación u otros. Asimismo, el contratista deberá cumplir con la normativa vigente, relativa al artículo 66 bis, de la Ley N° 16.744, sobre seguridad y salud de sus trabajadores, debiendo proveer a su personal, del equipo de seguridad que establezca las normas de seguridad para los distintos tipos de trabajo.

El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falta que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.

El contratista deberá efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el correcto y adecuado cierre del perímetro donde se ejecutarán las mismas.

En aquellos casos que se mantengan los menores dentro del predio, deberá resguardar la integridad de los párvulos y evitar el contacto de sus trabajadores con éstos.

Asimismo, el contratista debe disponer, a su cargo, la utilización de baños químicos u otra solución aceptada por el I.T.O., para sus trabajadores.

Será responsabilidad del contratista la vigilancia y cuidado de la obra durante su ejecución y hasta el momento de la recepción provisoria sin observaciones.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

DÉCIMO SEXTO: Recepción Provisoria: Una vez terminados los trabajos, el Contratista solicitará por escrito, Ingresada en oficina de Partes, la recepción provisoria de la obra a la Inspección Técnica.

La recepción de las obras se efectuará por una comisión compuesta por el I.T.O. y a lo menos por 2 funcionarios adicionales, designados por la JUNJI.

La Comisión se nombrará y luego se constituirá en la obra en un plazo no superior a 15 días, contados desde la fecha de término de la obra, notificando por escrito al Contratista para participar en dicho acto.

Una vez que la Comisión verifica el cabal cumplimiento del contrato, se levantará el acta de Recepción provisoria, la que será firmada por los asistentes.

La comisión consignará como fecha de término de las obras, la fecha que haya verificado el I.T.O., con motivo de la solicitud por escrito del Contratista. Esta fecha quedará indicada en el Libro de Obras.

Si de la Recepción de Obras, la comisión determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, recibirá la obra con observaciones, levantando el acta de Recepción Provisoria con Observaciones, detallando dichas observaciones en el Libro de Obras, indicando en dicha acta, los folios de las hojas del Libro de Obras donde se consignaron las observaciones y el plazo para que el Contratista ejecute a su costo, los trabajos requeridos.

Este plazo no podrá exceder a 15 días corridos y no estará sujeto a multas. Una vez subsanadas las observaciones, se debe reunir nuevamente la Comisión.

El I.T.O., deberá certificar el cumplimiento de las observaciones formuladas por la comisión, dentro del plazo fijado por ellos, levantando un Acta de Recepción Provisoria de Obras, dejando constancia del cumplimiento de las correcciones ordenadas y el término real de las obras.

Si el contratista excede el plazo otorgado por la comisión, los días adicionales estarán sujetos a las multas establecidas, sin perjuicio de la facultad de poner término al contrato.

Recepción Provisoria sin Observaciones

La Recepción Provisoria sin Observaciones, dará derecho a la cancelación del último estado de pago. Esta se concretará una vez la obra cuente con recepción provisoria de obras y el contratista presente todos los antecedentes administrativos y técnicos de la obra. Estos serían los siguientes:

- a) Certificados de la Inspección Provincial del Trabajo, del Instituto de Previsión Social, de las AFP y de FONASA o las ISAPRES que correspondan, que acrediten que no hay pagos pendientes ni reclamos por falta o atraso de imposiciones a los trabajadores de la obra o faena.
- b) Todos los certificados que sean exigibles por la DOM para otorgar la Recepción Municipal por parte de la DOM correspondiente.
- c) Entregar los planos As - Built de Arquitectura y todas las instalaciones que se hayan efectuado en la construcción, Libro de Obras, especificaciones, manuales de equipos y sus garantías, catálogos y en general todos los documentos utilizados durante el desarrollo de las obras.
- d) Todas las modificaciones de obras y lo ejecutado finalmente, que no signifique un aumento en los montos del contrato, se consignarán en los planos as built y especificaciones indicados en el punto precedente
- e) Certificado Superintendencia de Electricidad y Combustible, TE1 electricidad, TC6 Gas.

La recepción provisoria sin observaciones se deberá realizar en un plazo máximo de 30 días corridos contados desde la recepción provisoria de obras. Si cumplidos los 30 días corridos el contratista no ha presentado la totalidad de los antecedentes descritos, se aplicará una multa diaria de 3 U.F. (Unidades de Fomento).

Recepción Definitiva: La Recepción Definitiva se realizará con la misma formalidad de la Recepción Provisoria y una vez transcurridos 240 días después de la Recepción Provisoria sin Observaciones.

La JUNJI usará la obra, después de la recepción provisoria de ella, sin embargo, el contratista será siempre responsable durante el plazo de garantía establecida por correcta ejecución de la obra, de todos los defectos que presente la ejecución de la obra, a menos que estos defectos se deban al uso inadecuado de la obra y deberá repararlos a su costo en un periodo razonable establecido por el I.T.O.

Para la Recepción Definitiva se conformará una Comisión integrada por el I.T.O. y a lo menos 2 funcionarios adicionales, los que notificarán de este acto al Contratista.

La Comisión verificará básicamente lo siguiente:

- La buena ejecución de los trabajos (que no se hayan producido daños atribuibles a la ejecución defectuosa).
- La calidad de los materiales empleados (que no se hayan presentado desperfectos o deficiencias propias de los materiales utilizados).

En este proceso se levantará un Acta de Recepción Definitiva firmada por todos los integrantes de la comisión y faculta al Contratista para solicitar la devolución de la Garantía de Buena Ejecución de la Obra.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se podrá subcontratar la obra, hasta un 50% del ámbito total del contrato, siempre que la Unidad Técnica (I.T.O.) lo autorice. El contratista no debe presentar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones previsionales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, lo cual debe ser acreditado en el primer estado de pago.

En caso que el contratista adjudicado presente saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones previsionales con sus actuales trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago deberán ser destinados a la cancelación de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las prestaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

Para tal efecto JUNJI exigirá **ANTES DE CURSAR EL ÚLTIMO ESTADO DE PAGO** que el subcontratante presente un certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales emitido por la Dirección del Trabajo, que acredite que no tienen obligaciones laborales pendientes, los comprobantes y planillas que demuestran el total cumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.

DÉCIMO OCTAVO: La liquidación del contrato se realizará 30 días posteriores a la Recepción Definitiva sin Observaciones aprobada por el acto administrativo correspondiente.

DÉCIMO NOVENO: El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el presente contrato.

VIGÉSIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de **LA SERENA**, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez terminadas las obras, se procederá a limpiar totalmente los sectores intervenidos para quedar libre de cualquier elemento peligroso para los párvulos o personal tanto en el interior como en su entorno. Se retirarán escombros y cualquier elemento que altere el ambiente. Todos los elementos extraídos de las modificaciones y que a juicio del I.T.O. se encuentren en buen estado deberán ser entregados mediante acta al encargado(a) del establecimiento o I.T.O según acuerdo en terreno.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se realizará evaluación sobre el comportamiento del contratista de acuerdo a lo señalado en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y lo señalado por la Dirección de Compras Públicas a través del portal de compras públicas.

VIGÉSIMO TERCERO: La personería de doña **MARÍA ANGÉLICA ROMERO ZULETA**, en su calidad de Directora Regional de la Región de Coquimbo, consta en la Resolución N° 015/018, de fecha 23 de enero de 2015.-

Por su parte, la empresa contratista **CONSTRUCTORA MARÍA ALEJANDRA VIDELA MORENO E.I.R.L.**, RUT N° 76.228.818-4, es representada legalmente por doña **MARÍA ALEJANDRA VIDELA MORENO**, cédula de identidad N° 10.812.206-4.

VIGÉSIMO CUARTO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la **JUNJI** y uno en poder de la empresa.

Previa lectura, las partes ratifican y firman”

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

**MARÍA ANGÉLICA ROMERO ZULETA**
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI- REGIÓN DE COQUIMBO


MARZ/HPA/ppa:

- c.c. Subdirección de Cobertura e Infraestructura (Unidad de Infraestructura)
- c.c. Unidad Jurídica.
- c.c. Subdirección de Recursos Financieros.
- c.c. Oficina de partes.

